

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 19 de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día de 21 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 2:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, la cual no se llevará a cabo por cuanto el señor Juez se encuentra en comisión de servicios autorizada por el Tribunal Superior de esta ciudad. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00082-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AYDA SOCORRO PEÑA SANCHEZ
DEMANDADO: INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO
GESTION ADTVA Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 15 de SEPTIEMBRE del 2023 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553fa8ff62f0b0f75c5252efd0e4760396fbb0dbd613eb4882fd7fcb57288374**

Documento generado en 19/07/2023 05:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá, 19 de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE FALLO, la cual no se pudo llevar a cabo debido que el Apoderado Judicial de la parte demandada PORVENIR, Dr. Jorge Enrique Rivero, solicitó aplazamiento. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00223-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CQTÁ "CORFETEC"
DEMANDADO: PORVENIR y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 de AGOSTO** de **2023** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c391d0972815172266d8d37b0fb4324f146efa38131eea9f4075da45e4b14**

Documento generado en 19/07/2023 05:57:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá, 19 de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 18 de julio del presente año, a la hora de las 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00230-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDELBER GONZALEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: COMFACA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el curso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **02** de **NOVIEMBRE** del **2023** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b9007ac9045e006daea084f886a670e09cefc15436ffa582f75af0a1caeb26**

Documento generado en 19/07/2023 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDILBERTO MARTIN DAZA, BELLANITH CALDERON BECERRA quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ANDRES EDUARDO MARTIN CALDERON y DIANA CAROLINA MARTIN CALDERON
Demandado: DISTRILLANTA R.E. S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00242-00

Atendiendo la constancia vista en el pdf. 30 del expediente digital, se tiene que el apoderado del demandante solicita la reprogramación de la audiencia debido a que para dicha fecha tiene programada clases presenciales de la maestría que cursa con la Universidad Javeriana sede Cali, petición a la que se accede dado que, con la prueba sumaria aportada, se puede verificar que efectivamente para el día 02 de noviembre durante todo el día tiene fijada clases, razón por la cual se reprogramará la misma.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., para que tenga lugar el 20 de febrero de 2024 a las 9:00 am.

SEGUNDO: DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 Ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69771cd7d1e2534814d63e750a09159060780d6e82807fa3651eb7ace9eefbe0**

Documento generado en 19/07/2023 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA LUCILA CARDOZO ZAMBRANO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., UGPP
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00310-00
INTERLOCUTORIO	256

Este Despacho previo a decidir acerca de la terminación de presente asunto, corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, del memorial solicitud terminación del proceso por desistimiento, deprecada por la apoderada de la parte actora; conforme el numeral 4 del inciso final del art. 316 del C.G.P., con el propósito de exonerar a la accionante de la condena en costas; termino que venció el día 18 de julio hogaño, tal y como se observa en la constancia secretarial visible en el pdf. 20 del expediente digital.

Es así como el apoderado de la UGPP, dentro del término de traslado, coadyuva la solicitud de la apoderada del actor, por su parte el demandado PORVENIR S.A. guardó silencio. Empero, el apoderado de la demandada COLPENSIONES, solicita condena en costas para la aquí demandante, y a su favor, bajo el argumento que su representada incurrió en gastos procesales al haber ejercido la defensa de sus intereses.

El Despacho entra a decidir el pedimento, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la presente demanda fue instaurada el día 24 de octubre de 2022, solicitando la declaratoria de ineficacia del traslado del régimen de ahorro individual y en consecuencia la devolución de los aportes junto con los rendimientos financieros a Colpensiones, entidad que actualmente administra el régimen de prima media con prestación definida.

Admitida la demanda y una vez surtido el traslado de la misma, la convocada a juicio COLPENSIONES contestó la demanda el día 21 de marzo de 2023 (pdf. 12 del expediente digital) y encontrándose el proceso al despacho para el respectivo control a las contestaciones presentadas por las entidades demandadas, la apoderada de la actora, el día 28 de junio de 2023, presenta memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Para resolver la anterior petición se remite el Despacho a lo prescrito en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*, entonces como quiera que en el presente asunto aún no se ha proferido sentencia, este juzgador considera procedente la solicitud y por tanto decretará el desistimiento del mismo.

Ahora bien, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. la aceptación del desistimiento implica la condena en costas de la parte que desista, a menos que: i) las partes convengan lo contrario, ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares y iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, previo traslado de la solicitud por 3 días.

Por todo lo expuesto, y en vista a que el demandado COLPENSIONES al descorrer el traslado del que fue objeto, solicitó condena en costas en contra de la parte actora; conforme al numeral 4 del inciso tercero del artículo 316 del C.G.P., no queda otro camino que condenar en costas a la parte

demandante, para lo cual se fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta que la única actuación realizada por dicha entidad fue la contestación de la demanda.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, **EN CONSECUENCIA**, se FIJA un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), por concepto de agencias en derecho a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de la demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81ce267b5a9af055129589eeb059fb05515de25495bcf193batdfe013394ff**

Documento generado en 19/07/2023 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>